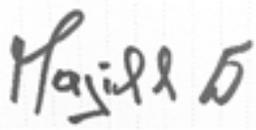


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 05 de julio de 2022. A despacho del señor juez informándole que el término del emplazamiento de los herederos indeterminados de los causantes, señores GILBERTO ARIAS GÓMEZ y GLORIA INÉS RODAS VELÁSQUEZ, se realizó y venció sin que, transcurrido el término, los mismos hayan comparecido al proceso. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA  
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2022-00144  
Auto interlocutorio nro. 0841**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento de los herederos indeterminados de los causantes, señores GILBERTO ARIAS GÓMEZ y GLORIA INÉS RODAS VELÁSQUEZ y en consideración a que el edicto emplazatorio fue inscrito en el registro nacional de emplazados, dando cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, procede el despacho a nombrar un Curador Ad-Litem que los represente en este proceso (Art. 108 C. G. del P.).

Para el efecto se designará a un abogado que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñará el cargo de forma gratuita, de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del C. G. del P., advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNASE** al doctor **JÓNATAN DANIEL MARÍN SIERRA**, abogado titulado, quien se localiza en el Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Oficina 804, a través el teléfono celular nro. 3136213070, 3207380723,

o a través del correo electrónico [jdabogados2019@gmail.com](mailto:jdabogados2019@gmail.com), en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** para que represente a los herederos indeterminados de los causantes, señores GILBERTO ARIAS GÓMEZ y GLORIA INÉS RODAS VELÁSQUEZ, dentro de este proceso de **SUSTRACCIÓN Y OCULTAMIENTO DE BIENES**, promovida por la señora **VIVIANA ARIAS RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.334.390, en nombre propio, en calidad de abogada titulada y en representación de las señoras, **DIANA MILENA ARIAS RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.339.459 y **LINA MARÍA ARIAS RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía nro.30.401.880, en contra de la señora **BEATRIZ ELENA MONTES RODAS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.393.544, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P).

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 del C. G. del P., y a través de correo electrónico. Del contenido del auto que admitió la demanda, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y sus anexos para lo de su cargo, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022

## NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

**JUEZ**

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27efec2293532d7c626244fa695d2a4b49af519ca53263476ec5b10c2e067cfd**

Documento generado en 05/07/2022 04:18:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**